



Resolución	Expediente	Fecha
Nº 16/05089	2010-81-1090-00174	22/08/2016

VISTO: la Resolución Nº12/06754 de fecha 13/12/12, cuyo archivo se anexa en actuación 8 de los presentes, mediante la cual se dispone el cúmplase al Decreto Nº54 de fecha 23/11/12 de la Junta Departamental de Canelones, que aprueba la modificación de la "Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones";

RESULTANDO:

I) que la Dirección de Gestión Territorial en actuación 48 informa que:

- de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23º de la citada Ordenanza, procede a elaborar texto de la reglamentación de la misma, en correspondencia al análisis realizado por la Dirección de Servicios Jurídicos en actuación 46 tomando en cuenta las apreciaciones presentadas por la Cámara de Telecomunicaciones;

- con respecto a la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nº221/2015 dictada con fecha 11/09/15, cuyo fallo declara la INCONSTITUCIONALIDAD del Artículo 19º literal a) del Decreto Nº54/12 de la Junta Departamental, entiende que corresponde comunicar a la misma del resultado del fallo, lo que establece una modificación a la normativa, en forma conjunta con el texto reglamentario;

II) que en función de lo expuesto y tomando en consideración las sugerencias planteadas en actuaciones 49 y 51, la citada Dirección en actuación 52, informa que corresponde confeccionar acto resolutivo para aprobar la "Reglamentación de la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones", de acuerdo con el Decreto Nº54/12, Resolución Nº12/06754, cuyo texto se anexa a dicha actuación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1. APROBAR la "Reglamentación de la Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones" de acuerdo con el Decreto Nº54 de fecha 23/11/12 de la Junta Departamental de Canelones, Resolución Nº12/06754 de fecha 13/12/12, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo Primero: Jurisdicción

La Ordenanza de Instalación de Antenas de Comunicaciones, otorga a la Intendencia de Canelones, jurisdicción territorial en el Departamento, para regular las condiciones urbanísticas, de emplazamiento, ubicación e instalación de estructuras de sustentación de antenas de comunicaciones, cualquiera sea su naturaleza, en zonas Urbanas, Suburbanas y Rurales.

Artículo Segundo: Competencia

Dentro de su jurisdicción territorial, compete a la Administración Departamental: regular las compatibilidades físicas y urbanísticas de las instalaciones existentes y proyectadas, así como controlar los efectos por impacto visual, sanitario y ambiental que pudieran promover. Corresponde a las Oficinas Técnicas de Gestión Territorial, dependientes de la Dirección General de Gestión Territorial, la evaluación previa de viabilidad de instalación de antenas de comunicaciones, quedando además encargadas de asegurar los cometidos otorgados por la norma.

Artículo Tercero: Localizaciones

La localización de las estructuras de soporte de antenas, quedarán definidas a partir del servicio que presten, teniendo en cuenta potencias de emisión y características tecnológicas disponibles de cobertura, situación que conllevará a la evaluación de su inclusión o no, de emplazamiento dentro del tejido urbano.

Cuando se requiera a emplazar el tejido urbano con instalaciones proyectadas, los promotores y operadores, agotarán recursos para compartir infraestructuras físicas de soportes existentes o a realizar, de manera de racionalizar el uso del suelo urbanizado, buscando minimizar cuantitativamente las mismas.

A los mismos efectos, cuando no constituya imprescindible su instalación en zonas urbanizadas, conforme al destino de las mismas, la administración departamental tomará iniciativa en la coordinación y/o definición de áreas locales aptas para la localización de las mismas, minimizándose los impactos visuales emergentes.

Artículo Cuarto: Emplazamientos urbanísticos

El emplazamiento de instalaciones de estructuras de antenas deberá:

- cuando las mismas se instalen próximos a vías de tránsito preferenciales, identificadas como rutas nacionales, ramblas, carreteras, caminos departamentales, accesos o vías conectoras interurbanas, avenidas principales, así como vías de ferrocarril, contemplar un retiro obligatorio, desde la vía pública, equivalente a la altura de la propia estructura de la antena;
- contemplar su ubicación fuera del área definida por el radio equivalente a la altura de la antena, de toda edificación destinada a la asistencia y concurrencia masiva de público, cualquiera sea su destino, como de espacios destinados al desarrollo de actividades culturales, esparcimiento y deportivas. En aquellos casos en que dichos centros sean utilizados como estructura de soportes de antenas, o los representantes de estos centros manifiesten la necesidad y el interés de poder contar con mayor conectividad en los mismos;
- contemplar la localización de antenas ya instaladas con mérito a la colocalización, cuando las condiciones técnicas de la estructura y sus equipos lo permitan.

Artículo Quinto: Alturas y distancias permisibles

1. Estructuras y antenas sobre edificaciones:

Las instalaciones sobre cubierta de edificaciones existentes o a construir, quedarán limitadas a una altura máxima de 10 (diez) metros, siempre que no excedan el tercio de la altura total de la edificación, debiéndose respetar el lugar de emplazamiento, coincidente con un círculo virtual de 2 metros de radio, a ser ubicado sobre el baricentro de la cubierta de la edificación.

2. Estructuras puntuales:

En cascos urbanizados de localidades del departamento y cuando la potencia de emisión y características tecnológicas en su cobertura lo exijan, la altura máxima permitida será conforme a los estándares, dependerá de las condiciones de emplazamiento.

3. Distancia entre antenas:

La distancia entre antenas deberá superar la dimensión equivalente a 10 veces la medida de su altura. Para el caso de antenas de diferente altura, se tomará como referencia la antena de menor altura.

Artículo Sexto: Gestión de Viabilidad

Toda solicitud de viabilidad urbanística para el emplazamiento de estructuras de soportes de antenas de comunicaciones en el Departamento, a realizar por "Promotor", "Operador", o quién lo represente, deberá canalizarse y formalizarse a través de las siguientes pautas:

1) Solicitud detallada con complemento de información que indique:

- Persona Física o Jurídica solicitante;
- Representante Legal (de corresponder);
- Domicilio constituido;
- Motivo y destino de la instalación;
- Identificación del predio y su relación de uso;
- Descripción de la estructura propuesta a realizar y su correspondencia con la presente normativa.

2) Plano de ubicación que contenga el predio y su referencia al entorno inmediato, con detalle de predios edificados dentro de un círculo de radio equivalente a la altura de la antena, con la referencia expresa a lugares de concurrencia masiva si los hubiere, además de graficar otro círculo de radio equivalente a 10 (diez) veces la altura de la antena, acompañado de una frase que diga: "dentro del círculo de radio equivalente a la altura de la antena no existen instalaciones similares", dato que será tomado en carácter de "declaración jurada".

Dicho plano se complementará con gráfico de la instalación dentro del predio, acotada a predios linderos y a la vía pública.

3) Programa de ejecución de instalaciones, puesta en servicio, previsiones y vigilancia de mantenimiento de la estructura en condiciones proyectadas.

4) Autorizaciones y/o gestiones en trámite de organismos públicos de competencia nacional, que justifiquen emprendimiento y destino, y que contemple: concesión del servicio por parte del Poder Ejecutivo y de la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC), y en aquellos casos en que se requiera, justificación del inicio del trámite de autorización ante la Dirección Nacional de Comunicaciones e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA).

Para el caso de toda solicitud para "colocalizar" una emisora en antena ya instalada, deberá presentar la autorización del primer operador, aportando además la documentación con los datos de la persona física o jurídica a co-instalarse, representación, domicilio, motivo y destino de la instalación.

Artículo Séptimo: Gestión de Permiso de Instalación

Expedida la viabilidad urbanística de emplazamiento de instalación de estructura de soporte y antena, se deberá formalizar la Gestión de Permiso de instalación, la cual deberá contener:

1) Solicitud de "Permiso de Instalación" haciendo uso de Viabilidad Urbanística otorgada y vigente, ratificando expresión gráfica del proyecto técnico presentado;

2) Declaración de Responsabilidad Técnico Profesional, por el cálculo, la correcta instalación y el

mantenimiento de la estructura, por el período de vigencia de la instalación;

3) Incorporación de planos de Estructura;

4) Contratación de un seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles daños y perjuicios a terceros, personas o bienes, dentro del radio de acción de eventual accidente por caída de la estructura, así como posibles afectaciones sanitarias o de otra índole, estas cuando su emplazamiento lo requiera.

Dicho seguro se constituirá conforme a lo establecido por la Ordenanza y en base a los requerimientos y tipos de cada una de las instalaciones en forma específica, o mediante una cobertura genérica con el mismo alcance.

Quedan exentos de la obligación de contratar el seguro, los Entes comerciales y/o industriales del Estado comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República;

5) Autorizaciones de parte de Órganos Nacionales con competencia en la materia que efectivamente sean requeridas para la instalación de las estructuras (Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones - URSEC, Poder Ejecutivo, Dirección Nacional de Comunicaciones e Infraestructura Aeronáutica, etc.);

6) Informe del responsable técnico en donde se especifiquen las tareas de mantenimiento proyectadas durante el tiempo de vigencia del permiso;

7) Pago de las liquidaciones administrativas establecidas por la Intendencia Departamental de Canelones, que además incluye el depósito en garantía para el desmantelamiento de la antena en caso de desuso o pérdida de vigencia de la autorización, en correspondencia con lo establecido en la Ordenanza de Antenas, equivalente al monto de pago de derechos, según lo estipulado por el Artículo décimo segundo del presente texto reglamentario.

Artículo Octavo: Gestión de Permiso de Co-Ubicación

Los permisos para la co-ubicación de emisoras en antenas instaladas, deberán iniciar el permiso de instalación de antenas, en correspondencia con lo establecido en la Ordenanza de Antenas.

Para su consideración, además de integrarse con la documentación de estilo, se deberá incorporar autorización expresa del Titular o empresa que haya instalado la antena, certificado por escribano público.

Artículo Noveno: Registro en el Sig

Las oficinas técnicas con competencia territorial en distintos lugares del Departamento, deberán remitir, una vez culminado el proceso de gestión, al Sistema de Información Geográfica de la Dirección General de Gestión Territorial, la graficación de los emplazamientos de antenas, en particular los que refieran a un radio de influencia equivalente a 10 veces la altura de las antenas, a los efectos de confeccionar el mapa de distribución de antenas por localidad y del Departamento, información que se colectivizará a todas las delegadas.

Las oficinas técnicas podrán consultar al Sistema durante el estudio de viabilidad con el fin de precisar las valoraciones sobre lo que se proponga.

Artículo Décimo: Contralor e Inspecciones

A los efectos de la regulación, contralor e inspección, el "Promotor", "Operador", o "Propietario" del inmueble documentará en forma expresa la conformidad para el acceso al predio, a los funcionarios municipales, a técnicos y operarios de empresa tercerizada por la Intendencia de Canelones, a los equipos de investigadores de la UDELAR y a los funcionarios de la URSEC, todos habilitados para ello, con el fin de realizar el monitoreo ambiental y las evaluaciones técnicas pertinentes.

Artículo Décimo Primero: Autorización Vigencia

La autorización de instalación de antena se otorgará por Resolución Administrativa en carácter precaria y revocable y en las condiciones establecidas en la ordenanza vigente, con un plazo de mínimo de 3 (tres) años.

De la autorización concedida, se dispondrá de un plazo de 180 (ciento ochenta) días para el montaje de la antena, siendo prorrogable por única vez y a solicitud del operador por un período de 3 (tres) meses.

Las oficinas técnicas verificarán el emplazamiento de la antena a través de las Direcciones de Gestión Territorial y/o Dirección de Contralor.

De constatarse que la antena no fue instalada, se deberá gestionar nuevo permiso que revalide la autorización otorgada, situación que obliga a las oficinas técnicas a reconsiderar los aspectos urbanísticos y reglamentarios vigentes. Su tramitación se regulará por el plazo establecido en la Ordenanza que se reglamenta (30 días hábiles).

Artículo Décimo Segundo: Pago de Derechos

Al inicio de la gestión, la delegada Departamental con competencia en el lugar en dónde se pretenda instalar la antena, procederá a realizar la liquidación por concepto de pago de Derechos por la inscripción y verificación del cumplimiento de lo requerido para el mantenimiento de las estructuras, en un único pago correspondiente al plazo de vigencia de autorización, que se liquidará acorde al listado de "Tarifas y Precios" que la Intendencia ajusta semestralmente de la siguiente forma:

Para trámite de viabilidad:

- 1 (una) solicitud;
- 1 (un) informe técnico;
- 6 (seis) reposiciones administrativas;

Para trámite de permiso:

- 1 (un) informe técnico;
- 10 (diez) reposiciones administrativas;
- para instalaciones de antenas con estructuras de hasta 25 (veinticinco) metros de alto, pago de 90 UR (unidades reajustables);
- para instalaciones de antenas con estructuras mayores de 25 (veinticinco) metros de alto y hasta 45 (cuarenta y cinco) metros de alto, pago de 120 UR (unidades reajustables);
- para instalaciones de antenas con estructuras mayores de 45 (cuarenta y cinco) metros de alto y hasta 60 (sesenta metros) metros de alto, pago de 180 UR (unidades reajustables);
- para instalaciones de antenas con estructuras mayores a 60 (sesenta) metros de alto, pago de 225 UR (unidades reajustables).

Para trámite de reválida de viabilidad de gestión:

- pago de 2 UR (Unidades reajustables).

Para trámite de co-ubicación:

- 1,5 UR (Unidades Reajustables) por metro de altura de antena, con un tope máximo de 100 UR (Unidades Reajustables).

Artículo Décimo Tercero: Cánones

En correspondencia con lo establecido por el Artículo 16º de la Ordenanza de Antenas, la Intendencia de Canelones liquidará en forma complementaria y por concepto de cánones por la utilización de suelo municipal. El monto anual que la Intendencia Departamental de Canelones establece es: para instalaciones de antenas con estructuras de hasta 45 (cuarenta y cinco) metros de alto, la suma de 150 UR (unidades reajustables) y para instalaciones de antenas con estructuras de más de 45 (cuarenta y cinco) metros de alto, la suma de 200 UR (unidades reajustables), pago que deberá mantenerse durante el tiempo en que se brinde el servicio, extensivo al plazo en que se mantengan las instalaciones sin uso.

La Administración dispondrá que el 50% del ingreso generado por pago de canon por utilización de suelo municipal, quede en el Municipio en el que se emplazará la instalación de antena, siendo el Concejo Municipal quien determine su destino preferentemente impactando en las necesidades que el entorno presente.

Artículo Décimo Cuarto: Responsabilidades

A efectos de la definición de responsabilidades de partes involucradas en la gestión municipal, se identifican:

1. "Instalador". Define a la persona física o jurídica responsable de la ejecución de la estructura de soporte de antena, proyectada.
2. "Promotor" y/u "Operador". Define a la, o las personas físicas o jurídicas, responsables directos de la titularidad de las obras de instalación y/o usuaria por concesión de servicio de comunicación, constituyéndose responsables directos de la gestión de la solicitud de viabilidad, presentación de documentación suficiente, obtención de autorización de permiso de instalación ante la Intendencia Municipal, y sus acciones y consecuencias al respecto.
3. "Propietario". Define a la persona física o jurídica, titular del inmueble o edificación en que se emplazan los soportes de antenas, cualquiera fuera su relación con los demás actores involucrados.

Los mismos serán solidariamente responsables con el "Promotor" y/u "Operador", del mantenimiento de condiciones de seguridad y conservación de las instalaciones, adecuaciones o desmantelamiento de las mismas en caso de infracciones, así de toda acción de restitución de situación alterada del predio.

Las oficinas de la Intendencia dependientes de la Dirección General de Gestión Territorial y de la Dirección General de Contralor efectuarán los controles de gestión que verifiquen las condiciones establecidas por la presente.

Artículo Décimo Quinto: Modificaciones estructurales

Toda modificación de las estructuras de soporte de antenas, apartadas de lo proyectado, deberá documentarse técnicamente, en forma previa y suficiente, bajo responsabilidad solidaria de Promotor u Operador y profesional representante.

Artículo Décimo Sexto: Sanciones

Toda acción que se contraponga a lo dispuesto por ordenanza, será sancionada en correspondencia con lo establecido por el Artículo 17º, quedando a cargo de las Gerencias de Sector dependientes de la Dirección de Gestión Territorial el registro de dichas actuaciones.

Artículo Décimo Séptimo: Antenas instaladas

Los "promotores" u "operadores" con antenas instaladas anteriores al 13 de diciembre de 2012, sin la autorización correspondiente, deberán gestionar su autorización acorde a lo establecido por Artículo 14º de la Ordenanza.

Previa instancia de autorización, la Intendencia queda facultada para cobrar las multas, si las hubiere.

Las condiciones de autorización, serán las pautadas en la Ordenanza.

De constatare condiciones de emplazamiento en contravención a lo dispuesto por el Artículo 4º no se autorizará el emplazamiento, debiendo el "promotor" u "operador" proceder al desmantelamiento en base a lo expresado por el Artículo 14º.

Las antenas instaladas que hayan sido autorizadas por el Artículo 17º de la anterior Ordenanza, "Disposiciones Transitorias" del Decreto N°3 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 7 de octubre de 2005, se las tendrá como autorizadas. Las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental controlarán la vigencia de las autorizaciones.

Al término del vencimiento y en plazo no mayor a 10 días hábiles (contados a partir del vencimiento), los "promotores" u "operadores" deberán gestionar la renovación del permiso.

Toda acción u omisión que se contraponga a lo dispuesto, será sancionado acorde a lo establecido por el Artículo 17º "Sanciones".

Salvo aquellas antenas que se correspondan en su totalidad con los patrones normativos, las demás quedarán autorizadas en carácter precario y revocable.

Artículo Décimo Octavo: Emplazamientos

La instalaciones de antenas en predios privados quedarán comprendidas dentro de los usos de suelo vigente y los que determinen los instrumentos de planes de ordenamiento territorial que se aprueben.

Artículo Décimo Noveno: Excepciones

La Intendencia Departamental a través de su cuerpo técnico podrá determinar zonas no aptas para el emplazamiento de antenas, así como establecer excepciones en aquellos casos debidamente fundamentados. Ello puede derivar en valoraciones que permitan su autorización a distancias menores.

Para su fundamentación, la Intendencia Departamental solicitará a los interesados la formalización de la gestión de viabilidad, tal cual lo expresa la normativa en curso.

2.- DISPONER que la Secretaría de Comunicaciones realice las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial.

3. ENCOMENDAR a la Dirección de Gestión Territorial para que a través de ATIC coordine las publicaciones correspondientes en la web y la comunicación a Teleatención Ciudadana.

4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, a las Direcciones Generales de Gestión Territorial y Recursos Financieros y a la Direcciones de Contralor y Gestión Territorial y siga a la Secretaría de Comunicaciones para su intervención correspondiente.

Resolución aprobada en Acta 16/00378 el 22/08/2016

 **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**

 **Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**

 **Firmado electrónicamente por Roberto Capote**